

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las diez y veinticinco de la mañana de hoy lo que sigue:

«S. A. ha pasado la noche intranquila, con alguna disnea. Estado general muy débil. Temperatura, la de ayer, 38 con 7.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda ha tenido durante el día de hoy menos fiebre, pero tiene una gran debilidad en el corazón.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 6 Febrero 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil, acordó en 19 de Enero de 1890 ordenar bandos «para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, y que se encierren á la oración y salgan después de la primera oración de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer yerba dentro de ninguna finca sin permiso de su dueño ni atravesar ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal, todo bajo la multa de una á 15 pesetas»:

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido



ruido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administraba el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde, D. Antonio Amat Herrero, impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja Just, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querrela denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado procesado el Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues, la usurpación de atribuciones que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata; el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial.

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos que han motivado la formación de la causa, pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales cometido por una Autoridad administrativa; que el conocimiento de estos hechos corresponde á los Tribunales ordinarios, por no estar incluidos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio, por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal, ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta pueda acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen Gobierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende, sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria, sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890.

La Audiencia citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido por el Gobernador, apareciendo que la Comisión provincial lo emitió en 29 de Octubre de 1891:

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 27 de Febrero de 1892, declarando mal formada la competencia; que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 389 del Código penal que dice: «El Juez que se arrogare atribuciones propias de las Autoridades administrativas, ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión.» «En la misma pena incurrirá todo funcionario de orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente.»

«Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, por haber impuesto á Luis Domenech una multa de 15 pesetas por el hecho, según resulta del papel de multa firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal.

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no siendo, por tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Enero 1893).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo

de Ministros; en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública:

Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	16.000
Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
Cinco id. id., idem de segunda, á 3.000.....	15.000
Diez y ocho id. id., idem de tercera, á 2.500.....	45.000
Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500.....	28.000
Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000.....	24.000
Veintinueve id. id., idem de tercera, á 2.500.....	72.500
Ocho Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500.....	28.000
Ocho id., idem de segunda, á 3.000.....	24.000
Diez id., idem de tercera, á 2.500.....	25.000
Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.....	20.000
Ocho id. id., idem de cuarta, á 2.000.....	16.000
Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500.....	67.500
Veinticuatro Peritos mecánicos, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500.....	36.000
Veinticuatro Maestros de Obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500.....	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500.....	43.500
<i>Suma total</i>	<u>510.500</u>

Art. 2.º El nombramiento de Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que lo soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á

que se refiere el art. 2.º, cap. 12, del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 10, cap. 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluso los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia legalizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con Inspectores administrativos de los que reúnan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar gestiones de comprobación é investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho, además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquéllos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al art. 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10. Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 4 Febrero 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La intensidad con que la filoxera invade las mejores zonas vitícolas de la Península, exige la aplicación enérgica é inmediata de las disposiciones dictadas en el Real decreto de 30 de Julio del año último. La base de todas ellas consiste en la creación de estaciones de Ampelografía americana, con objeto de sustituir las vides que sucumben á la enfermedad y prevenir con nuevas plantaciones el desarrollo del contagio. Los viticultores cuyos viñedos han sufrido el primer ataque encontrarán así á su alcance el medio de luchar con la plaga, y aquéllos á quienes la experiencia avise el peligro, podrán de antemano precaverse y cooperar á la defensa del país, amenazado seriamente en uno de sus elementos más importantes de riqueza.

Pero si la creación de estos Centros es indispensable, su sostenimiento sería imposible si las provincias y Municipios no contribuyesen con los medios establecidos por la ley para la creación de las estaciones centrales y de los campos de experimentación. A este fin se han destinado las cantidades recaudadas en la forma que previene el artículo 12 de la ley de Defensa contra la filoxera; pero no habiéndose reunido aun cantidades suficientes para el objeto, no puede este Ministerio desarrollar sus medios de acción en la medida necesaria y habrá de limitarse á los recursos ya obtenidos, esperando que las medidas con las cuales va á llevar á la práctica las disposiciones de la ley servirán para excitar el celo de las provincias y de los Municipios.

Entre tanto, es deber de este Departamento allegar todos los medios á su disposición y reunir el personal necesario, con el menor gasto posible y con todas aquellas economías compatibles con la eficacia del servicio, á cuyo efecto se organizarán por el momento tres centros de acción en las regiones de Cataluña, Andalucía y del Noroeste, donde son mayores los estragos causados por la filoxera. Los procedimientos adoptados y que se contienen en las adjuntas disposiciones, demostrarán cuál es el sistema que el Gobierno se propone seguir para realizar estos fines.

Y en vista de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en España tres estaciones de Ampelografía americana para las regiones de Cataluña, Andalucía y Noroeste, que se instalarán en Barcelona, Zamora y Granada.

2.º Las estaciones á que se refiere la disposición anterior se organizarán y regirán con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 30 de Julio último en su título 6.º y siguientes.

3.º Las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos de las capitales, ciudades ó villas donde hayan de instalarse las estaciones, facilitarán los locales para los laboratorios químico y micrográfico, así como el campo experimental que para cada una se necesite.

Para la de Cataluña se utilizarán desde luego todos los elementos de que dispone la Granja experimental de Barcelona.

4.º El servicio de cada una de las estaciones se hará por los Ingenieros agrónomos de las respectivas localidades, auxiliados por los Peritos agrícolas, Ayudantes y Capataces de las mismas.

5.º Los gastos que origine la instalación y sostenimiento de estos Centros, se satisfarán con cargo al fondo creado por el art. 12 de la ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, á cuyo fin se situarán en el Banco de España todas las cantidades que por dicho concepto se recauden en cada una de las sucursales de las provincias.

6.º Se invitará á las Diputaciones y Ayuntamientos de Zamora y Granada para que en el plazo de diez días pongan á disposición de este Ministerio locales suficientes para la instalación de los laboratorios y el terreno necesario para campos de experiencias, proponiéndolo al efecto al Ingeniero Jefe del distrito agronómico respectivo, que informará acerca de sus condiciones.

7.º En el caso de que las Corporaciones provinciales de Zamora y Granada no acudieran al llamamiento á que se refiere la disposición anterior, se instalarán las estaciones en los locales y terrenos más adecuados que ofrezcan los Ayuntamientos de las ciudades y villas interesadas en la repoblación de sus viñedos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—Mort.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 22 Enero 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Canasdo Uarve, vecino de Atarés (Huesca), por causa que se le instruye por muerte violenta de Isidro Sarsa, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se indican á continuación.

Zaragoza 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Señas.

José Canasdo Uarve, de 29 años de edad, soltero, moreno, ojos pardos, pelo negro, barba poco poblada, estatura regular y regularmente grueso; viste calzón claro de pana, blusa azul y pañuelo de seda á la cabeza.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Necesitando esta Corporación 37 instrumentos de música con destino á la banda de la Casa-Hospicio de esta ciudad, ha acordado contratar su adquisición con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría, y mediante pública subasta que se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el día 18 del actual, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue su representación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán previamente en la Caja provincial el depósito de 297 pesetas, cuyo resguardo con la cédula personal del interesado deberá presentarse en el acto de hacer proposición, la cual será verbal, ajustada al modelo que se inserta al final, y las pujas de beneficio á la llana que no serán menores de cinco pesetas cada una.

El tipo máximo admisible de las proposiciones será el de 5.940 pesetas por los 37 instrumentos.

El rematante deberá entregarlos dentro del plazo de 10 días, después de la aprobación de la subasta.

La Diputación realizará el pago de la cantidad en que se remate la adquisición del instrumental en los cuatro plazos siguientes: el primero al contado el día de la entrega; el segundo el 31 de Mayo del corriente año; el tercero en 31 de Diciembre siguiente, y el último en 31 de Mayo de 1894.

Zaragoza 7 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la compra de 37 instrumentos de música con destino á la banda del Hospicio de esta ciudad, se obliga, con sujeción á ellas, á venderlos por la cantidad total de..... pesetas.

SECCIÓN QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN

El Interventor militar del distrito de Aragón,

Hace saber: Que la subasta simultanea que tendrá lugar el día 20 del actual, á las dos de su tarde, al objeto de contratar 145.240 metros de loneta para jergones y cabezales del material de acuartelamiento del Ejército, se verificará en dicho día y hora en el Ministerio de la Guerra, ante el Intendente Jefe de la Sección 12 del mismo, en vez de la Inspección general de Administración militar, (hoy suprimida), quedando subsistentes las anunciadas en la Intendencia de este distrito y en las de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga.

Zaragoza 6 de Febrero de 1893.—Emilio Fery.

SECCIÓN SEXTA.

D. José López Arboniés, Alcalde constitucional de este pueblo de Undués de Lerda:

Hago saber: Que aprobada por Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado la renuncia del Curato de este pueblo, y correspondiendo á los vecinos del mismo el derecho de presentación que les está concedido, este Ayuntamiento ha señalado el día 23 de Febrero próximo, al objeto de proceder á la elección de Cura párroco.

Lo que se hace saber al público, á fin de que los Sres. Presbíteros que deseen pretender este Curato, puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía para el día 15 del próximo Febrero.

Undués de Lerda 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, José López.—Por su mandado, Francisco Varón, Secretario.

Hallándose sujeto á revisión ante este Ayuntamiento el mozo Pedro Bijuesca Andolz, natural de este pueblo, hijo de Pedro y Cristobalina, procedente del reemplazo de 1890, cuyo paradero se ignora, se le cita para que el día 12 del corriente comparezca al acto del llamamiento y declaración de soldados ante este Ayuntamiento; bajo apercibimiento de formarle el oportuno expediente de desertor si no comparece.

La Joyosa 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. A., José Latas.—P. A. del A., Ricardo Aranaz, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días el reparto de consumos, y los de líquidos y alcoholes del actual ejercicio.

Berdejo 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., León Montañés.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad las liquidaciones del presupuesto de 1891 al 92 y el presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1892 al 93.

Desde el día 5 del actual hasta el 20 del mismo inclusive se admiten las alteraciones de toda clase de riqueza, debidamente justificada y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Novallas 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Hasta el día 15 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza para la formación del reparto de la contribución territorial, previa la presentación de los documentos correspondientes.

Villafranca de Ebro 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Labarta.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Lorenzo Gracia.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	22	20 en 17 de Marzo de 1893.....	211'65
Bernardino Lerin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	» en 18 idem idem.....	84'35
Juan Ferrando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	» en 17 idem idem.....	56'85
José Minguillón.....	Mainar.	Id.	Villarreal.	Id.	24	17 en 13 idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Mainar.	Id.	163	» en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	» en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	» en 6 idem idem.....	40'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	» en 13 idem idem.....	32'50
Juan Molina.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	168	» en 14 idem idem.....	15
Joaquín Minguillón.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	169	» en idem idem.....	45
El mismo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	» en idem idem.....	80'75
Lucas Julián.....	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	171	» en idem idem.....	37'50
Prudencio Felipe Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	» en 20 idem idem.....	39'50
José Cristóbal Herrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	» en idem idem.....	62'50
Vicente Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	» en idem idem.....	82'50
Felipe Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	4'75
Miguel Antonio Valenzuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	» en idem idem.....	51'25
Faustino Martín Pescador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	» en idem idem.....	22'50
Jorge Soler.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	» en 24 idem idem.....	200
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	234	16 en 9 idem idem.....	71
Linc Torres.....	Aladrén.	Id.	Idem.	Id.	235	» en idem idem.....	35'50
José Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en idem idem.....	12'05
Tomas Trullenque.....	Alfajarín.	Id.	Alfajarín.	Id.	237	» en 11 idem idem.....	51'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	» en idem idem.....	60'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.....	55'50
Urbano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	» en 12 idem idem.....	22'55
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	241	» en 13 idem idem.....	19'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	» en idem idem.....	46
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	» en idem idem.....	39'50
D.ª Felipa Peño.....	Alfajarín.	Id.	Idem.	Id.	244	» en 20 idem idem.....	140'50
D. Emeterio Benito Peralta.....	Zaragoza.	Casa.	Alfajarín.	Id.	245	» en idem idem.....	76
Joaquín Costa.....	Alfajarín.	Id.	Idem.	Id.	246	» en idem idem.....	56'50
Emeterio Benito Peralta.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	147	» en idem idem.....	20'30
José María Hueso.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	27	10 en 13 idem idem.....	203'70

(Se continuará)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, á virtud de carta-orden de la Superioridad, ha mandado que al objeto de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ejea, se cite por medio de la presente á D. Bernabé Romeo Bellón, que habitó en esta capital, calle de D. Jaime I, número 40, y hoy se dice reside en Madrid, para que, como Jurado supernumerario, y para la constitución de dicho Tribunal, comparezca en los días 20, 21 y 22 de Febrero corriente, á las doce y media de su mañana, ante la Excm. Audiencia territorial de esta capital, sita en la calle del Coso, número 1; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin causa legítima, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Y para que conste y se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación á D. Bernabé Romeo Bellón, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Febrero de 1893.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre sustracción de aves y varios efectos contra Antonio Polo Esteban, natural de Luco de Jiloca, soltero, de 22 años de edad, y vecino de dicho pueblo, ha acordado se cite á las personas que se crean con derecho al dinero y objetos que se expresarán á continuación, ocupados al procesado en esta capital al ser detenido el día 14 de Diciembre último, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, con el fin de recibirles declaración en la mencionada causa y practicar las demás diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento de darles á los efectos y dinero nombrado en su día el destino legal.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1893.—El Escribano, P. I. de Lorbés, Licdo. Manuel Serrano.

Dinero y efectos ocupados.

- Siete pesetas en monedas de plata.
- Una peseta 50 céntimos en cobre.
- Un reloj, de metal, sin número.
- Otro reloj remontar, de plata.
- Otro ídem ídem de ídem.
- Una cadena de acero para reloj.
- Una moneda de cuatro duros, falsa y rayada en las dos caras.
- Una boquilla para cigarro puro.

- Una navaja de punto, de nacar blanco.
- Una petaca de cuero, muy usada.
- Una cartera de piel negra, usada.
- Seis anuncios figurando billetes de Banco.
- Un peine blanco, pequeño.
- Una fotografía de un perro.

Una cédula personal expedida en Vitoria con fecha 28 de Septiembre de 1891, á favor de Jaime Pascual Soler, natural de Barcelona, de 27 años, casado, y habitante, según la misma, en Santa María, números 1.º y 2.º

Una faja negra casi nueva.

Unas alforjas, tela de estambre con borlas y forro de badana, en buen uso.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de Ateca:

Par la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Ruíz, de estatura alta, pelo castaño, barba poblada, nariz regular, ojos azules; viste pantalón de verano color claro, chaqueta de paño, con remonta de pana negra en las coderas, pañuelo de indiana en la cabeza, alpargata abierta camisa blanca sucia, todo en mal uso; cuyo sujeto es de 53 años, va indocumentado y lleva una manta mala como las que se usan para las caballerías, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por robos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del García, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 29 de Enero de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Bernardino Val Mañes, sobre robo y homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una viña-monte en término de esta villa, partida de las Varellas, de 35 áreas, 79 centiáreas; lindante al N. con Manuel Valiente, al E. con Nicolás Mayandía, al S. con Prudencio Cubel y al O. con Petra Nogueras: valorada según el líquido imponible de la misma en 293 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 4 de Febrero de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado

contra Iñigo Herrer Estella, vecino de Terrer, sobre hurto, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca embargada al mismo, sita en término de dicho pueblo, que á continuación se expresa.

Una viña, secano, en el barranco del Paridero, compuesta de dos contramotas que contendrán unas 200 cepas; linda al Mediodía con barranco del Paridero, y con montes blancos por los demás puntos cardinales: tasada en 50 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Aulas, el día 27 del próximo Febrero, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existe título de propiedad de la expresada viña.

Dado en Calatayud á 27 de Enero de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Roque Romeo, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 7 de Enero de 1893.—El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados por Luis Yus Cebrián y Florentina Pérez Huerta, cónyuges, vecinos de Buberca y antes de Embid de Ariza, representados al interponer aquélla por el Procurador D. Benito Herrer, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Ortega, para que se les declare pobres al objeto de litigar con D. Juan Antonio Ibarra, vecino de El Frasno, en autos de demanda de menor cuantía sobre declaración fraudulenta de cierta venta, en cuyos autos de pobreza ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y el Ibarra ausente, y declarado en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado.

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar el beneficio de pobreza solicitado por Florentina Pérez Huerta, en su escrito de demanda fecha 28 de Abril de 1891, á quien condeno en la mitad de las costas. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, en cuanto al rebelde en estrados é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, libro la presente que firmo en Calatayud á 7 de Enero de 1893.—Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para cobro de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre estafa, fueron impuestas al procesado Pantaleón García Lavilla, vecino de Villanueva de Jiloca, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Mitad de una cuadra indivisa en el Moral; lindante toda ella por derecha y espalda con casa de Manuel Lavilla y por izquierda con la de Manuela Marco: cuya mitad fué tasada en 50 pesetas.

2.^a Mitad de un pajar indiviso en Eras Castillo; lindante al Norte con paso de herederos, al Saliente con pila del mismo, al Mediodía con pila de Mateo Pasamón y al Poniente con era de Félix Franco y otros: tasada en 40 pesetas.

3.^a Tercera parte de bodega y sexta parte de pila en Eras Castillo; lindante al Norte con paso de herederos, al Saliente con acequia de Gabarda, al Mediodía con prensadero de Mateo Pasamón y al Poniente con pajar del dueño: tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Villanueva de Jiloca el 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana; y se advierte que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 3 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Sos

Cédula de notificación.

De la Excm. Audiencia del territorio se recibió en este Juzgado la carta-orden de 27 de Diciembre próximo pasado, que en la parte necesaria dice así:

«Por auto fecha 19 del actual se ha servido la Sala sobreseer libremente en la causa sobre estafa de dinero y un tapabocas á D. Fernando Arbuniés, mandando se entregue á su legítimo dueño el tapabocas ocupado. Lo que de orden de dicha Sala comunico á V. S. á los efectos consiguientes, expresando se servirá acusar el recibo á la mayor brevedad.

Y como no haya podido notificarse el contenido de la carta-orden preinserta á Balbino Floría López, ni hacerle saber que se presente en el Juzgado á recoger dicho tapabocas por haberse ausentado de su domicilio, sin que se sepa su paradero, para que le sirva de notificación se expide la presente cédula, conforme á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la villa de Sos á 31 de Enero de 1893.—El Escribano, Antonio Sanz.